

OFICIO No. JLAG 339/2017
EXP. No. MGA 082/2016

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 33/2017
VISITADORA PONENTE: Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de octubre de 2017

C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC
P R E S E N T E.-

Vista la queja presentada por "A"¹ radicada bajo el numero expediente MGA 82/2016, en contra de actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión de conformidad en los artículos 102 apartado B de la Carta Magna y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resuelve según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- El día 1 de abril del 2016, se recabó escrito de queja signado por "A" en el que refirió presuntas violaciones a derechos humanos, el cual se transcribe a continuación:

"... A principios de 2013, me divorcié de mi entonces esposa "B", en virtud de problemas que se estuvieron presentando en nuestro matrimonio; ambos procreamos a un hijo, quien actualmente tiene 6 años de edad, por lo que nuestra relación ha tenido que permanecer para atender asuntos relacionados con la convivencia y alimentos de nuestro hijo.

Debo comentar que la relación con mi ex esposa, en los últimos años se ha ido haciendo muy complicada, pues en varias ocasiones hemos tenido altercados violentos que han ameritado la presencia de la policía, lo cual ha ocurrido en diversos momentos en los últimos años. Particularmente, por el mes de agosto de 2015, mi ex esposa acudió a la casa de mis padres a agredir e insultarnos a mi

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

actual esposa "C" y a mí, motivo por el cual le tuvimos que hablar a la policía municipal que se encuentra en Rubio, sin embargo en aquella ocasión, los elementos de seguridad no pudieron someterla ni hacerle o decirle nada, porque mi ex suegra "D" es muy cercana al Director de la Dirección de Seguridad Pública de Cuauhtémoc, quien es "E", así que mi ex esposa ha quedado impune por su conducta ya que no fue arrestada, multada o sancionada por parte de la autoridad.

El último incidente fuerte que se presentó ocurrió el pasado lunes 28 de marzo del 2016, entre las 19:00 y 20:00 horas, cuando mi ex esposa acudió nuevamente a la casa de mis padres para ir a recoger a nuestro hijo. Cabe señalar que en esta ocasión, mi ex esposa me agredió físicamente en la casa de mis padres, pero después de un forcejeo, finalmente ella se retiró de dicho lugar llevándose a nuestro hijo.

Posteriormente, luego de que yo me fuera a mi domicilio ubicado en "F", llegó el hermano de mi ex esposa "G" aproximadamente a las 21:00 horas, y comenzó a golpear la puerta de mi casa pidiéndome que yo saliera. Ante tal circunstancia, yo le hablé a mi familia para informarles lo que estaba ocurriendo y también a la policía para que fueran a mi casa. Luego de que llegaran primero mis familiares, salí y vi que mi padre "H" le estaba diciendo a "G" que yo no había golpeado a su hermana, pero este siguió en una postura muy agresiva por lo que al salir yo para tratar de calmar la situación, mi ex cuñado se fue en contra mía, a lo que yo no tuve otra opción más que defenderme y fue así como empezamos a tener una riña.

Instantes más tarde llegó la policía, y también arribaron a mi domicilio la familia de mi ex esposa, es decir, sus hermanos "I" y "J", y la madre de ellos "D", esta última diciéndole a mi madre "K" "a su hijo le va a pasar algo". Es importante aclarar que mientras sucedían estos hechos, los policías se limitaron a ver lo que ocurría como meros observadores, sin hacer nada al respecto, al igual que ya había pasado anteriormente. Como las agresiones siguieron, la hermana de mi ex esposa "J", me empujó y finalmente los policías les dijeron que se retiraran, pero se dirigieron a mí para esposarme.

Quiero señalar que como sabemos que el Director de la policía "E", apoya a la familia de mi ex esposa por la relación que han tenido durante años mientras sucedían las agresiones en mi casa, hablamos con el Presidente Seccional de Rubio "L", quien sabiendo también de la situación y los antecedentes que hay entre nuestras dos familias, nos dijo que iba a mandar una persona para que nos ayudara. No obstante la llamada, los policías me esposaron y me trasladaron a la Comandancia de Rubio.

Al estar detenido en dicho lugar, nunca me informaron por qué me habían detenido en mi casa. Asimismo, me llamó la atención de que acudiera una persona que provenía de Cuauhtémoc, quien me tomó fotografías de mi cuerpo completo sin explicarme la razón, además de que se llevó mis datos personales y del vehículo en que me transporto. Después de permanecer detenido de las 22:00 a las 00:00 horas

aproximadamente en la comandancia, finalmente fui puesto en libertad sin haber pagado multa ni saber cuál fue el motivo de mi detención.

Actualmente temo por mi vida y la de mi familia, pues estoy seguro que los policías piensan atentar contra mi integridad física, por lo que solicitó la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. En ese sentido, solicito a este organismo que una vez agotada la investigación emitan una recomendación que traiga como consecuencia la apertura de un procedimiento administrativo para el cese definitivo de los servidores públicos que han estado actuando de manera contraria a como se los exige la Constitución en el desempeño de sus cargos...”

2. – Con fecha 12 de Abril del 2016 se recibió ante este organismo informe Del Lic. Heliodoro Juárez González, en ese entonces Presidente Municipal de Cuauhtémoc, del cual se desprende medularmente lo que a continuación se señala:
“...ACTUACION OFICIAL.

Respecto a los cuestionamientos realizados en su oficio de fecha 05 de abril del 2016, a lo cual me permito contestar:

1. *En ninguna ocasión se ha recibido queja por parte de algún ciudadano de nombre “A”, a la Dirección de Seguridad y Vialidad Pública Municipal del Municipio de Cuauhtémoc, ni al Seccional de Álvaro Obregón, dependiente de esta Dirección de Seguridad y Vialidad Pública Municipal.*
2. *Respecto al segundo de los hechos, me permito informar que no se ha recibido petición alguna por parte del mismo, sin embargo, me permito informar que en entrevista con “E”, Director de Seguridad y Vialidad Pública de este municipio, mismo que se encuentra a cargo, el mismo refiere que cuenta con reportes y antecedentes policiales, sobre la persona de “A”, por parte de una ciudadana de nombre “B”, ya que en algunas ocasiones por versión de la misma la ha agredido físicamente. (anexo informe).*
3. *Anexo parte informativo de fecha 28 de Marzo del 2016, por la Seguridad y Vialidad Pública Municipal, del Municipio de Álvaro Obregón, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Cuauhtémoc.*
4. *El cuarto de los cuestionamientos, me permito manifestar que habiendo realizado una indagatoria de los hechos que motivan la queja del “A”, el mismo fue detenido en fecha 28 de Marzo del 2016, por agentes de Seguridad Pública del Seccional de Álvaro Obregón, Municipio de Cuauhtémoc, comandancia que es dependiente de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuauhtémoc, a cargo de “E” ya que siendo aproximadamente las 19:35 horas del día en mención, se recibió llamada en la comandancia Álvaro Obregón, por parte de “B”, comunicando que había sido víctima del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, por parte de su ex esposo de nombre “A” circunstancia que se había dado al ir a recoger al menor hijo de ambos, acudiendo de inmediato agentes adscritos al Seccional de Álvaro*

Obregón Rubio, a las calles "S", comisionando a la unidad A 004 tripulada por los oficiales "M" y "N", quienes en la ubicación ya se había retirado el "A", posteriormente se recibe segundo llamado por parte de "B", donde comunicaba que su ex esposo se encontraba de nueva cuenta agrediéndola pero en esta ocasión en "F", acudiendo al lugar y entrevistándonos con el quejoso, aceptando la persona de "A", el haber agredido verbal y físicamente a su ex pareja "B", motivo por el cual previa lectura de sus derechos queda detenido por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, siendo trasladado por agentes del Seccional de Álvaro Obregón a los separos de la comandancia, sin embargo, fue imposible realizar la consignación del mismo a la unidad de Mujeres Víctimas por Razones de Género, ya que, tengo conocimiento, que fue ordenada su salida de separos de la cárcel pública por el Presidente Seccional "L", situación que fue del conocimiento del Director de Seguridad y Vialidad Pública Municipal, el día 29 de Marzo del 2016, ya que siendo las 09:00 horas, acudieron familiares de la víctima de violencia, las señoras "D" (madre de la víctima) y la misma "B" víctima del hecho, a solicitar una entrevista con el director, ya que los agentes de Seguridad Pública del Seccional de Álvaro Obregón, mismos que se encuentran al mando de "E", habían liberado al "A", por órdenes directas del Presidente Seccional de Álvaro Obregón, ya que por dicho de la mismas, existe una relación de amistad entre el quejoso y el Presidente Municipal de Álvaro Obregón, a sabiendas de las lesiones que se habían propinado a la misma y que se pondría una denuncia de los hechos ante el Ministerio Público por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, sin embargo, dicha situación fue imposible ya que el agresor había sido liberado sin importar que hubiera flagrante delito, a lo que el Director de Seguridad Pública en el Municipio, "E", les manifiesta a las comparecientes, que acudieran a interponer formal denuncia por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR ya que no es la primera ocasión en que ocurre dicho percance, dejando constancia en copia simple, de dictamen pericial de medicina legal en donde "B" refiere lesiones que presenta la misma, motivo por el cual acuden a presentar ante el Director de Seguridad Pública, "E", queja del abuso cometido por los oficiales del Seccional de Álvaro Obregón a mi cargo, situación que me fue expuesta por el referido director en tiempo y forma.

5. Según información, "A" fue detenido en fecha 28 de Marzo del 2016, a las 19:35 horas por delito flagrante de VIOLENCIA FAMILIAR, ya que como lo manifesté antes, al llegar al lugar los Agentes del Seccional de Álvaro Obregón Rubio, el mismo reconoció haber agredido a "B", motivo por el cual fue detenido y trasladado a separos de la cárcel pública, sin embargo el mismo fue puesto en libertad a las 00:00 horas del día 29 de Marzo del 2016, por órdenes del Presidente Seccional de Álvaro Obregón Rubio, por lo que manifesté, que si hubo una violación de los Derechos Humanos esto fue en perjuicio de "B", ya que se le dejó en estado de indefensión ante el hecho y expuesta a ser de nuevo agredida incluso por "A".

6. *Asimismo, adjunto parte informativo de los hechos que originaron la detención de “A”, asimismo me permito enviarle copia simple de certificado de lesiones, mismo que fue proporcionado por la propia víctima “B”, el día 29 de Marzo del 2016, al acudir a las Oficinas de Seguridad Pública del Municipio de Cuauhtémoc, a interponer el reporte de abuso de autoridad de los agentes del seccional de Álvaro Obregón, mismos que se encuentran a su cargo, a lo cual, se adoptaron las medidas disciplinarias conducentes...”*

II. - EVIDENCIAS:

3.-Escrito de queja presentada por “A” en fecha 01 de abril de 2016 en los términos detallados en el hecho número 1 de la presente resolución. (Foja 1 y 2)

4.-Acuerdo de radicación de fecha 01 de abril del año 2016 mediante el cual se ordenó iniciar la investigación respectiva. (Foja 3)

5.-Oficio de solicitud de informes dirigido al Licenciado Heliodoro Juárez González, entonces Presidente Municipal de Cuauhtémoc, para que nos remitiera lo siguiente, concediéndole un plazo de cinco días naturales: (Fojas 4 y 5)

- Informe a este organismo si ha sido solicitado el apoyo de esa Dirección de Seguridad Pública Municipal por parte de “A”.
- De resultar afirmativo lo anterior, informe la atención que se ha brindado por parte de esa Dirección en cada caso particular.
- Favor de anexar los partes informativos elaborados por los agentes comisionados.
- Informe si “A” fue detenido por agentes adscritos a Seguridad Publica como lo refiere en el escrito de queja.
- En caso de resultar afirmativo lo anterior, comunique las causas que justificaron la detención.
- Finalmente, adjunte a la presente toda la documentación con la que acredite su dicho.

6.- Acta circunstanciada de fecha 05 de abril de 2016 elaborada por la Licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, Visitadora encargada del trámite de la queja mediante la cual hace constar que a la C. Patricia Enríquez Martínez, empleada de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, se le comunicó que se envió el oficio de solicitud de informe y en donde ella misma confirma haberlo recibido. (Foja 6).

7.- Contestación al oficio de solicitud por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Cuauhtémoc, firmado por el Lic. Heliodoro Juárez González, entonces Presidente Municipal de Ciudad Cuauhtémoc. Con fecha de recepción del 12 de abril de 2016. (Fojas 9 a 12)

8.- Parte informativo por parte del oficial “M” donde hace referencia a las llamadas recibidas por parte de “B” a la comandancia reportando agresiones de “A” y donde los oficiales “M” y “N” lo detienen por agresiones físicas y verbales hacia “B”.(Foja 13)

9.- Dictamen pericial de medicina legal previo de lesiones, correspondiente a "B", elaborado el 29 de marzo de 2016 por parte del DR. JORGE HERNAN MOLINA ALVAREZ, adscrito a dirección de servicios periciales y ciencias forenses zona occidente dependiente de la Fiscalía General del Estado. (Fojas 14 y 15)

10.- Actas circunstanciadas donde comparecen las siguientes personas: "H", "O", "K", "P", "Q", "R", "A". En donde describen los hechos ocurridos el día 28 de marzo de 2016. (Fojas 16 a 31)

III.- CONSIDERACIONES:

11.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

12.- Según lo indican los numerales 39 y 43 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la investigación realizada, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

13.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por "A" quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos.

14.- La reclamación esencial del quejoso se centra en haber sido detenido ilegalmente por agentes adscritos a la Policía Municipal de Álvaro Obregón el día 28 de marzo de 2016.

15.- En un hecho incontrovertible, que el día 28 de marzo de 2016, "A" fue detenido por agentes adscritos a la Policía Municipal de Álvaro Obregón, del Municipio de Cuauhtémoc, por así haber sido declarado tanto por el impetrante como por el Presidente Municipal de Cuauhtémoc en el informe rendido ante este organismo, situación por la que dicha circunstancia no será objeto de análisis en la presente resolución, quedando únicamente por determinar si dicha detención se efectuó de manera ilegal o bien se encontró justificada.

16.- El impetrante manifiesta que en los últimos años la relación con su ex esposa se ha ido haciendo muy complicada, pues en varias ocasiones han tenido altercados violentos que han ameritado la presencia de la policía, lo cual ha sucedido en diversos momentos e los últimos años.

17.- Agrega que el último incidente fuerte que se presentó ocurrió el 28 de marzo de 2016 entre las 19:00 y 20:00 horas cuando su ex esposa acudió nuevamente a la casa de sus padres a recoger a su hijo, señala que en esa ocasión su ex esposa lo agredió físicamente en la casa de sus padres pero después de un forcejeo se retiró de dicho lugar, llevándose al menor hijo.

18.- Refiere que posteriormente de que se fuera a su domicilio ubicado en "F", tuvo una riña con el hermano de su ex esposa de nombre "G", y que instantes más tarde llegó la policía y también la familia de su ex esposa, abocándose los policías a ver lo que ocurría sin hacer nada al respecto, manifiesta que la hermana de su ex esposa "J" lo empujó y que los policías les dijeron que se retiraran y se dirigieron a él para detenerlo.

19.- Manifiesta que una vez detenido, hablaron con el presidente seccional de Rubio quien sabiendo de la situación y los antecedentes que hay entre las dos familias les dijo que iba a mandar a una persona para que les ayudara. Señaló que al encontrarse detenido en la comandancia de Rubio nunca se le informó por qué lo habían detenido, dice que acudió una persona de Cuauhtémoc a tomarle fotografías desconociendo la razón. Después de permanecer detenido de las 22:00 a las 00:00 horas fue puesto en libertad sin haber pagado multa ni saber cuál fue el motivo de su detención. Refirió que temía por su vida pues se dijo estar seguro que los policías piensan atentar contra su integridad física.

20.- Con relación a lo manifestado por el impetrante en su escrito de queja, el entonces Presidente Municipal de Cuauhtémoc, informó a este organismo que la razón por la cual se llevó a cabo la detención de "A" en fecha 28 de marzo de 2016 se debió a un hecho flagrante de violencia familiar misma que fue reportada por "B", circunstancia que se había dado al ir a recoger a su menor hijo, refiere que posteriormente se recibió un segundo llamado de "B" en el que reportaba a su ex esposo quien se encontraba agrediéndola de nueva cuenta pero en otra dirección "F", acudiendo al lugar y entrevistándose con el quejoso, aceptando dicha persona el haber agredido verbal y físicamente a su ex pareja "B", motivo por el cual previa lectura de sus derechos quedó detenido por el delito de violencia familiar, siendo trasladado por agentes del Seccional de Álvaro Obregón a los separos de la comandancia, resaltando que fue imposible realizar la consignación del detenido por que este fue puesto en libertad por órdenes del entonces Presidente Seccional, situación que ocasionó que la víctima en fecha 29 de marzo de 2016, se inconformara por esta situación quien refirió comparecería a interponer una

denuncia ante el Ministerio Público por el delito de violencia familiar, aportando en copia simple el dictamen pericial de medicina legal de “B”, situación que ocasionó que presentara una queja por el abuso cometido por agentes del seccional de Álvaro Obregón.

21.- Cabe destacar que el quejoso en su escrito de cuenta, reconoce que el día 28 de marzo de 2016 se suscitó un forcejeo con su ex esposa “B” cuando acudió a recoger a su menor hijo y posteriormente acepta que participó de una riña ahora con el hermano de su ex esposa de nombre “G”, situación que ocasionó que finalmente los agentes adscritos a seccional de Álvaro Obregón se lo llevaran detenido a la comandancia, lugar en donde después de permanecer unos momentos fue puesto en libertad por indicación del presidente seccional, quien le dijo que iba a mandar a una persona para que les ayudara.

22.- Obra como evidencia fundamental la copia del dictamen pericial de medicina legal previo de lesiones practicado a “B” en fecha 29 de marzo de 2016 en el que se describieron las lesiones siguientes: “... *Múltiples contusiones con edema y dolor en diversas áreas del cráneo, esguince cervical grado I, contusiones múltiples en ambas caras laterales del cuello con contracturas musculares y dolor por fricción, contusiones leves con edemas y hematomas en ambos ojos y una más en la boca con laceración en el labio inferior y la lengua, múltiples contusiones con edemas y hematomas en todas las áreas de los miembros superiores e inferiores. Hay traumatismo cerrado pero severo en el abdomen y probablemente haya complicación de dos actos quirúrgicos abdominales previos, se requiere de exámenes de laboratorio, radiografías, ultrasonido y ser valorado por cirugía GENERAL...*”.

23.- Existe también el parte informativo mediante el cual el oficial “M” señala que siendo las 19:35 horas del día 28 de marzo de 2016 se recibe llamada telefónica por parte de “B” quien comunicaba que en las calles “S”, su ex esposo “A” la estaba agrediendo física y verbalmente comisionando a la unidad AO-004 tripulada por los oficiales “M” y “N” quienes al llegar al lugar ya no se encontró nadie y que posteriormente se vuelve a recibir otra llamada telefónica a esa comandancia nuevamente por parte de “B” donde comunicaba que su pareja se encontraba de nuevo agrediéndola pero ahora en la colonia “F” y al llegar la unidad se entrevistan con “A” a quien se le comunicó que su ex esposa lo había reportado por agresión, aceptando el que “efectivamente la había agredido física y verbalmente porque ya lo tenía cansado” y por tal motivo quedó detenido en los separos de la comandancia.

24.- El impetrante presentó ante este organismo las testimoniales de varios de sus familiares de nombres “H”, “O”, “K”, “P”, “Q”, “R”, quienes refirieron a grandes rasgos que el día de los hechos existió una discusión entre “A” y “B” en la que hubo intervención por parte de algunos familiares que presenciaron los hechos, refiriendo

que “A” únicamente se había abocado a sujetar a “B” para que no lo siguiera golpeando, sin embargo dadas las lesiones descritas en el dictamen médico de la Fiscalía General del Estado, estos testimonios no justifican las lesiones que “B” presentó y que son de consideración.

25.- Derivado de lo anterior, es reprochable la conducta de los servidores públicos de la seccional de Álvaro Obregón que ordenaron y pusieron en libertad a una persona que evidentemente fue detenida por el delito de violencia familiar, situación que ha quedado comprobada con el certificado médico y partes informativos.

26.- En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, no se tiene por acreditada alguna violación a los derechos humanos de “A”, según los hechos narrados por el quejoso en fecha 01 de abril de 2016, por lo que con fundamento en el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** en favor del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuauhtémoc y de la Sección Municipal Álvaro Obregón, respecto a los hechos reclamados por el quejoso “A”, mediante su escrito recibido en fecha 01 de abril de 2016.

Hágasele saber al quejoso, que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejoso.- Para su conocimiento
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH